

CONSULTA: 02/2017

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 13/01/2017

NORMATIVA APLICABLE

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Ley 8/2010, de 24 de julio, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

No residente en España que quiere donar a su hija acciones de una sociedad que desarrolla su actividad en Andalucía. La hija reside en Andalucía y es administradora única de la sociedad. La pregunta es si en una donación como la anteriormente expuesta puede aplicarse el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2009, aun cuando el donante es no residente.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las comunidades autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma, como puede ser, la aplicación del tipo impositivo en transmisiones establecido por Andalucía. En los demás aspectos, como por ejemplo la base imponible del impuesto, tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo 21.2 del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido (en adelante, TR) de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, establece que:

Artículo 21. Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición «mortis causa» e «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

(...)



“2. Adquisiciones «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades:

a) El requisito en cuanto al donatario de mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, previsto en el artículo 20.6.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, queda mejorado reduciendo el mismo de diez a cinco años para aquellas adquisiciones «inter vivos» que tengan que tributar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Se establece una mejora en la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 95% al 99% en el supuesto y con los requisitos previstos en el artículo 20.6 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, de adquisición «inter vivos» de empresas individuales, de negocios profesionales y de participaciones en entidades con domicilio fiscal, y en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El requisito relativo a la domiciliación en Andalucía establecido en el párrafo anterior para aplicar el porcentaje de reducción del 99% deberá mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación.

c) Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad del donante.”

La cuestión se centra en determinar si la donación de participaciones sociales realizada por un no residente a su descendiente de primer grado, residente en Andalucía y administradora única de la sociedad que desarrolla su actividad en nuestra Comunidad Autónoma, puede acogerse a la mejora autonómica de la base imponible por la adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades.

Hay que hacer constar que la operación cuestionada está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España con independencia de que el donante sea o no residente, tal y como se manifiestan distintas consultas de la Dirección General de Tributos como, por ejemplo, la reciente V2147/16, de 19 de mayo. Por su parte, el sujeto pasivo del impuesto es residente en Andalucía y la sociedad cuyas acciones serán donadas también se radica en la misma Comunidad Autónoma, por lo que será aplicable lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre.

El artículo 21 mejora la reducción tanto en porcentaje (del 95% al 99%) como en años de permanencia, ya que el mantenimiento pasa de 10 a 5 años. En este sentido, lo importante es que la sociedad cuyas participaciones se van a donar, tenga su domicilio social y fiscal en Andalucía, siendo indiferente que el donante sea residente o no, ya que la ley no distingue entre una situación y otra. Por todo ello, si se cumplen todos los requisitos establecidos por la norma, será aplicable la reducción autonómica, con independencia de la residencia del donante.

CONCLUSIÓN

El hecho de que la donación la realice un no residente no impide tener la posibilidad de acogerse a la mejora autonómica establecida en el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, a la que tendrá derecho si se cumplen los requisitos establecidos por la norma, lo que podrá ser objeto de la posterior comprobación por los órganos correspondientes de la Agencia Tributaria de Andalucía.

